Gobernación de Itapúa

CONTRATO Nº 23 /2012

ADQUISICION DE INSTRUMENTALES MEDICOS Y HOSPITALARIOS.-

La Gobernación de Itapúa, que en el texto de este contrato se identifica como la CONTRATANTE, con domicilio en la Avda. Irrazábal e/ Capitán Caballero y Sargento Reverchon de la ciudad de Encarnación, República del Paraguay, representado en este acto por el Señor Gobernador **DON JUAN EUDES AFARA MACIEL** y la **EMPRESA FARMACIA FLEMING PHARMAC de Juan Carlos Viveros**, quien en adelante se denominará el **PROVEEDOR**, con domicilio en Independencia Nacional, de esta Ciudad, de común acuerdo convienen celebrar Contrato para la **ADQUISICION DE INSTRUMENTALES MEDICOS Y HOSPITALARIOS**, en las mismas condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, y la oferta presentada por la mencionada Empresa, detallado en la cláusula primera y definidos en las especificaciones técnicas correspondientes.

CLÁUSULA PRIMERA

OBJETO:

El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen el Contratante y el Proveedor, las partes entre sí, en relación a la **ADQUISICION DE INSTRUMENTALES MEDICOS Y HOSPITALARIOS**, detallados en las Especificaciones Técnicas correspondientes.

CLÁUSULA SEGUNDA

DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Los documentos del contrato son los siguientes:

a) El presente Contrato.
b) Especificaciones Técnicas.
c) Carta Oferta.
d) Pliego de Bases y Condiciones.
e) Demás documentos entregados por el Proveedor.

CLÁUSULA TERCERA

ALCANCE DEL SUMINISTRO:

La Provisión deberá estar en todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas. El Proveedor efectuará todas las revisiones, comprobaciones y ajuste a la provisión de referencia antes de ser entregado.

CLÁUSULA CUARTA.

PLAZO DEL SUMINISTRO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El Proveedor entregará los Bienes de referencia objeto de este contrato dentro del ejercicio fiscal 2012.

La vigencia del presente Contrato será a partir de la firma del contrato hasta el 31 de Diciembre del 2012.-

GOBERNACION DE ITAPUA
SECRETARIA GENERAL
Encarnación - Paraguay

CLÁUSULA QUINTA
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Ítem	Descripción	Cant.	PHARMA FLEMING	
			Precio Unitario	Precio Total
1	Alprazolam comp 0,50 mg. X 30 a 50 comp.	140	18.000	2.520.000
2	Amoxicilina + Acido Clavulanico de 10 a 14 comp.	200	40.000	8.000.000
3	Amoxicilina + Acido clavulanico.suspencion de 60 a 100ml	140	40.000	5.600.000
4	Carbamazepina 200mg. De 30 a 50 comp.	200	8.000	1.600.000
5	Bromazepan 6 mg de 30 a 50 comp.	170	38.000	6.460.000
6	Clonazepam 0,5 2mg de 30 a 50 comp.	170	23.000	3.910.000
7	Clonazepam 2mg de 30 a 50 comp.	160	27.100	4.336.000
8	Fenobarbital 100mg de 40 a 100 comp.	82	56.000	4.592.000
9	Fenobarbital 15mg de 100 a 120 comp.	70	33.000	2.310.000
10	Codeína Fosfato gotas de 15ml	80	15.750	1.260.000
11	Equipo para infusión E.V. macrogotero	90	3.000	270.000
12	Equipo para infusión E.V microgotero	90	3.000	270.000
13	Propinoxato + metamizol inyectable x 5	75	7.000	525.000
14	Metoclopramida de 10 a 20 comp.	80	10.000	800.000
15	Neomicina sulfato + polimixina en gotas de 120ml	80	11.500	920.000
16	Prednisona jarabe de 100ml	80	10.900	872.000
17	Ranitidina Ampolla.	90	9.500	855.000
18	Teofilina jarabe de 100 a 120ml.	90	8.000	720.000
19	Aerocamara	80	32.500	2.600.000
20	Ambroxol de 20 comp.	80	19.000	1.520.000
21	Cefalexina suspensión de 60ml a 100ml.	80	24.000	1.920.000
22	Citicolina 500 iny.	80	19.500	1.560.000
23	Omeprazol Ampolla 1ml.	90	42.000	3.780.000
24	Domperidona + simeticona gotas de 15 a 30ml.	100	12.000	1.200.000
25	Venda cambray	80	4.500	360.000
26	Amlodipina de 10 a 30 comp.	120	25.000	3.000.000

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA
SECRETARÍA GENERAL
Encarnación - Paraguay

27	Enalaprilato (enalapril Inyectable)	90	30.000	2.700.000
28	Sonda vesical	90	10.000	900.000
29	Cefazolina inyectable	165	9.000	1.485.000
30	Ceftazidima inyectable	90	34.000	3.060.000
31	Amiodarona de 20 a 30 comp.	120	33.300	3.996.000
32	Citicolina gotas de 30 a 100ml.	95	68.000	6.460.000
33	Adrenalina de 1ml.	170	3.000	510.000
34	Dipirona inyectable de 2ml.	381	2.000	762.000
35	Digoxina inyectable de 2ml.	190	10.000	1.900.000
36	Digoxina de 25 a 50 comp.	160	11.000	1.760.000
37	Cefadroxilo de 8 a 16 comp.	102	28.000	2.856.000
38	Allopurinol de 25 a 50 comp.	130	24.000	3.120.000
39	Dexametasona fosfato disodico inyectable	100	15.000	1.500.000
40	Bromhexina suspensión de 90 a 120ml.	80	12.000	960.000
41	Sonda nasogastrica adulto	130	8.000	1.040.000
42	Bromuro de ipratropio gotas de 15 a 20ml.	110	35.000	3.850.000
43	Nimodipina 30mg + citicolina 100mg de 20 a 30 comp	115	89.000	10.235.000
44	Insulina NPH humana	149	79.000	11.771.000
45	Hedera hélix jarabe de 100 a 120ml.	175	25.000	4.375.000

CLÁUSULA SEXTA

PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO

Para los fines de este Contrato se conviene en establecer desde un monto hasta un monto de **Gs. 125.000.000 (GUARANÍES CIENTO VEINTICINCO MILLONES)** por los Bienes detallados más arriba.

El valor que la contratante pagará por los Bienes, es el precio correspondiente a la tarifa ofertada presentada conforme a lo establecido, una vez entregado los Bienes deberá ir acompañado de la factura a crédito correspondiente, siendo el plazo máximo para el pago, de 60 (sesenta) días calendario.

La contratante emitirá una orden de Bien a los efectos de la entrega de los productos, las ordenes deberán estar firmadas por el funcionario designado a emitir dichos documentos.

Los precios señalados en la presente comprenden todo gravamen tributario, contribuciones y adicional sean éstas: tasas, honorarios y cualquier otro gasto en que incurra el proveedor en la celebración y ejecución del contrato y los mismos sean fijos e invariables. Queda entendido que en dichos precios están incluidos los gastos generales del proveedor.

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA
SECRETARIA GENERAL
Encarnación - Paraguay

CLÁUSULA SEPTIMA

FORMA Y MONEDA DE PAGO:

El pago por los Bienes será efectuado en guaraníes, en forma directa por la Gobernación de Itapúa, de acuerdo a los fondos previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012 y ajustándose al plan de Caja a establecerse por el Ministerio de Hacienda para la Gobernación de Itapúa. Así mismo debe incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado en forma expresa el Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otro impuesto, cuando así corresponda.

A los efectos de el presente instrumento y en aplicación del art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Gobernación de Itapúa retendrá el equivalente al 0,4% sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes que presente al cobro el Proveedor.

CLÁUSULA OCTAVA

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

El proveedor y la contratante estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este contrato toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a caso fortuito o de fuerza mayor, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Para los fines del presente contrato se considerarán caso fortuito o de fuerza mayor los que en forma ejemplificada pero no limitativa, se mencionan a continuación:

a) Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones;
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas;
c) Incendios y naufragios.

Al producir un caso fortuito o fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho días para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor a que se hacen referencia en esta cláusula, los periodos de entrega parciales o finales serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA NOVENA

RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR:

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la Gobernación de Itapúa a la rescisión del presente contrato:

a) Que el proveedor fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiere solicitado Concurso de Acreedores, que le prive de la administración de sus bienes;
b) Que se demostrare colusión o fraude del proveedor con entidades que colaboren en la ejecución de los programas de trabajo de la Gobernación de Itapúa o con el personal perteneciente al mismo;
c) Si la Gobernación de Itapúa decidiese rescindir el presente contrato, notificará la resolución respectiva al proveedor, quien deberá suspender de inmediato el Bien. El proveedor dispondrá de cinco días calendario para pronunciarse.

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA
SECRETARÍA GENERAL
Encarnación - Paraguay

CLÁUSULA DECIMA

RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA GOBERNACIÓN DE ITAPUA

Habrá lugar a rescisión del contrato por responsabilidad de la Contratante si hubiere un retraso injustificado por más de 60 días en el pago de cualquier obligación derivada de este contrato.

Si el proveedor decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente deberá notificar por escrito a la Contratante con por lo menos 60 (sesenta) días de anticipación, la cual deberá pronunciarse dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA

RECEPCION DE LOS BIENES

Una vez que los Bienes hayan sido adquiridos por la Gobernación de Itapúa, se procederá a la verificación con los documentos pertinentes y con la participación del representante del proveedor y el contratante.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA

LEYES Y REGLAMENTOS:

"EL PROVEEDOR" deberá observar y cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes en la República, que de una u otra forma afecten la provisión de los Bienes, además de todas las leyes y reglamentos laborales y sociales, convenios laborales y cualesquiera otras disposiciones que regulen las relaciones obrero-patronales.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA

SOLUCION DE CONTROVERSIA

Las diferencias o litigios sobre la interpretación del presente contrato que no pudieren ser resueltos de común acuerdo entre las partes, serán sometidas a las disposiciones establecidas en el Art. 9°- Régimen de controversias de la Ley N° 2051/03, establecidas para el efecto.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA

ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO

Enteradas las partes de los términos del presente contrato, lo aceptan y ratifican expresamente por ajustarse en un todo a lo acordado, y en prueba de conformidad, lo firman en tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en derecho y a su cumplimiento se obligan como a la ley misma, en la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, a los 03 días del mes de septiembre del año 2012.-

Abog. Elvia Ariste de Sandoval
Secretaria General - Gobernación de Itapúa
C.I. N° 858.010

Lic. Juan Afara Maciel
Gobernador de Itapúa
C. I. N° 652.236.

Sr. Juan Carlos Viveros Alderete
Proveedor
C.I. N° 742.039.-